

Dado este nuestro ordenamiento e firmado de nuestro nonbre en la muy noble cibdat de Cordoua, diez dias andados de enero, era de mill e quatroçientos e treze annos. Nos el rey.

CLXV

1375-II-1, Arjona.—Provisión real a los oncejos del reino de Murcia, ordenándoles estar preparados y aperçibidos contra los de Aragón. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 89r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e senñor de Molina, a todos los caualleros e escuderos nuestros vasallos del regno de Murcia et a qualquier o a qualesquier de uos que esta nuestra carta vieredes, salud e graçia.

Fazemos vos saber que por cosas que cunplen a nuestro seruiçio que es nuestra merçed que todos que vos aperçibades luego de cauillos e armas, cada vnos de uos por la tierra que cada vno tiene de nos.

Porque vos mandamos, que luego vista esta nuestra carta, a todos e a cada vnos de uos que vos aperçibades luego en la manera que dicha es de cauillos e de armas e estedes prestos e aparejados para quando enbiaremos por vosotros e vos enbiaremos mandar alla lo que auedes de fazer, que vosotros que lo fagades e cunplades luego sin otro detenimiento alguno, et sobre todo esto creed al conde don Johan Sanchez Manuel de todo lo que vos dixiere de nuestra parte o de lo quel vos dixiere e mandare, que nuestro seruiçio fue que lo fagades e lo cunplades luego asy. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto auedes.

Dada en Arjona, primero dia de febrero, era de mill e quatroçientos e treze annos. Nos el rey.

